



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71
Fax: 91.397.32.70

20200
N.I.G.: 28079 27 2 2019 0000970

**ROLLO DE SALA: EXTRADICION 0000020 /2019
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: EXTRADICION 0000021 /2019
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 006**

**AUDIENCIA NACIONAL
Ilmos. Sres. De la Sección Tercera de la Sala Penal
D. ALFONSO GUEVARA MARCOS
D. CARLOS FRAILE COLOMA
D. FERMÍN ECHARRI CASI**

AUTO

En Madrid a 28 de Diciembre de 2021.
Dada cuenta el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase y

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del procedimiento de extradición nº 21/2019 tramitado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 y al que se contrae el presente Rollo de Sala 20/2019, la representación procesal del reclamado HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS presentó escrito de 22 de diciembre de 2021 por el que interesó la libertad provisional del mismo.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, al que se dio traslado, se opuso a la modificación de la situación de prisión instrumental de carácter extradicional.

Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. F. Alfonso Guevara Marcos.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La pretensión que deduce la defensa del reclamado por los Estados Unidos, el nacional venezolano Hugo Armando Carvajal Barrios, debe ser desestimada, reiterando la Sala los razonamientos expuestos en el auto de 28 de septiembre de 2021 por el que se desestimó el recurso de súplica planteado por la misma defensa contra la providencia del día 10 anterior, que dispone hacer efectiva la prisión, de carácter extradicional a instrumental, acordada en el auto de 8 de noviembre de 2019.

En efecto, aún es mayor el riesgo de fuga al que se refería este Tribunal el 28 de septiembre, ya que ha recaído resolución denegatoria de asilo o protección internacional poniendo fin a la vía administrativa, y ello sin que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo haya adoptado medidas cautelares suspendiendo la eficacia de aquel acto administrativo, se ha dictado asimismo auto, ya firme, considerando suficientes las garantías prestadas por las autoridades de los Estados Unidos conforme a lo establecido en el auto extradicional del Pleno de la Sala y si no se ha llegado a materializar la entrega es por una maniobra claramente dilatoria y abusiva, de solicitar otra vez asilo. Las continuas trabas a la extradición denotan un intento de evitar la cooperación jurídica internacional ya resuelta jurisdiccional y gubernativamente, de que unido al hecho innegable de que el reclamado se ocultó largo tiempo de esta Audiencia, determinan un riesgo de fuga que legitima, como medida cautelar necesaria y proporcional, la prisión incondicional conforme al art. 502 de la LeCrim.

Vistos los preceptos de aplicación,

LA SALA ACUERDA: No ha lugar a la libertad provisional del reclamado Hugo Armando Carvajal Barrios.

Notifiquen a las partes con la advertencia de ser susceptible de recurso de súplica en el término de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.